



REG. CAACH N° 256, 14.05.2013
Aranceles – Otros 46-4

Tipo Norma :Decreto 119 EXENTO Son 2 páginas
 Fecha Publicación :25-04-2013
 Fecha Promulgación :18-04-2013
 Organismo :MINISTERIO DE HACIENDA
 Título :APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES
 Tipo Version :Unica De : 25-04-2013
 Título Ciudadano :
 Inicio Vigencia :25-04-2013
 Id Norma :1050375
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=1050375&f=2013-04-25&p=

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 119 exento.- Santiago, 18 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°18.525; en la Ley N°19.897; en el decreto N°831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto supremo de Hacienda N° 362, de 2010; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- 1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y
- 2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares, desde el 1 de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2013,

Decreto:

Artículo 1°.- Aplícanse a contar del 1 de mayo de 2013 y hasta el 31 de mayo de 2013, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar cruda	125,40
Azúcar refinada grados 1 y 2	253,66
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	176,70

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:



Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	De remolacha
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.1400	Los demás azúcares de caña
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

Artículo 3°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rosanna Costa Costa, Ministra de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Ramón Delpiano Ruiz-Tagle, Subsecretario de Hacienda Subrogante.